



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 621

Bogotá, D. C., jueves, 10 de junio de 2021

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 590 DE 2021 CÁMARA - NÚMERO 139 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019.

INFORME DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 590 DE 2021 CÁMARA - NÚMERO 139 DE 2019 SENADO, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019”

Doctor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente Senado de la República

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes

Referencia: INFORME DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 590 DE 2021 CÁMARA - NÚMERO 139 DE 2019 SENADO, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019”

Señores presidentes,

Los suscritos Senador y Representante, integrantes de la Comisión de Conciliación, dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada para el efecto por las Presidencias del honorable Senado de la República, mediante el oficio SL-CV19-CS-260-2021 del 9 de junio de 2021 y de la honorable Cámara de Representantes S.G.2-0680/2021 del 8 de junio de 2021 y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley referenciado.

Cordialmente,

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

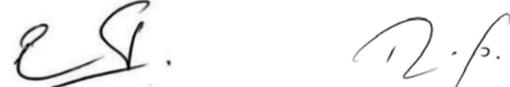
RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes en sesiones celebradas los días veintitrés (23) de marzo de 2021 y tres (3) de junio de 2021, respectivamente. De dicha revisión encontramos diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras.

Una vez analizados, decidimos acoger el texto aprobado en la Cámara de Representantes, el cual exponemos a continuación con el fin de superar las diferencias:

TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
“por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia”, adoptado en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019”	“por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019”	SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	“por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019”
Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de inversiones en la República de Colombia”, adoptado en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019.	Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de inversiones en la República de Colombia”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019.	SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de inversiones en la República de Colombia”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019.

<p>Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia", adoptado en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p>	<p>Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p>	<p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 590 DE 2021 CÁMARA – 139 DE 2019 SENADO "por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia", suscrito en Bogotá, D. C. el 22 de julio de 2019".</p>
<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>El Congreso de la República</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Apruébese el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019.</p> <p>Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>
<p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del proyecto de ley número 590 de 2021 Cámara - número 139 de 2019 Senado, "por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019"</p>				 <p>ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República</p> <p>RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO Representante a la Cámara</p>
 <p>ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República</p> <p>RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO Representante a la Cámara</p>				

ENMIENDA

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2019 CÁMARA – 384 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998.

<p>Bogotá D.C., junio 10 de 2021</p>			<p>personas y de carga mediante sistemas inteligentes de movilidad en los modos carretero, marítimo y fluvial y del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso. Si la suma resultante de las áreas rurales de resguardo indígena y consejos comunitarios de comunidades negras adscritas a la entidad territorial beneficiaria del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina es un valor superior o igual al 70% del total de su territorio, el ente territorial invertirá al menos el 30% de los recursos de dicho Fondo en estas zonas colectivas. Si la suma resultante en mención es un valor inferior al 70% del total de su territorio, el ente territorial invertirá por lo menos el 10% de los recursos del Fondo en las zonas colectivas. La entidad territorial departamental que no esté constituida por alguna zona colectiva de minorías étnicas, destinará el 100% de los recursos del Fondo conforme indica la ley.</p> <p>transporte público de personas y de carga mediante sistemas inteligentes de movilidad en los modos carretero, marítimo y fluvial y del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso.</p> <p>Si la suma resultante de las áreas rurales de resguardo indígena y consejos comunitarios de comunidades negras adscritas a la entidad territorial beneficiaria del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina es un valor superior o igual al 70% del total de su territorio, el ente territorial invertirá al menos el 30% de los recursos de dicho Fondo en estas zonas colectivas. Si la suma resultante en mención es un valor inferior al 70% del total de su territorio, el ente territorial invertirá por lo menos el 10% de los recursos del Fondo en las zonas colectivas. La entidad territorial departamental que no esté constituida por alguna zona colectiva de minorías étnicas, destinará el 100% de los recursos del Fondo conforme indica la ley.</p> <p><u>El Ministerio del Interior certificará a las Gobernaciones durante el mes de enero, el porcentaje de área de los resguardos indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras adscritas</u></p>	
<p>Honorable Senador JOSE ALFREDO GÉNECCO ZULETA Presidente Comisión Tercera Senado de la República Ciudad Ciudad</p>			<p>Por tal motivo, se considera importante aprobar esta modificación propuesta para que esta ley no se amplie al tema de transporte, sino que procure invertir todos sus recursos en infraestructura, requerida con gran urgencia por los habitantes del área rural de nuestro país, de tal manera que, no se desdibujen los recursos de la sobretasa a la gasolina en inversión en transporte público, y mas bien, sean tangibles los resultados en mejoramiento de las vías del país.</p> <p>Esta observación fue sustentada por el Ministerio del Transporte en forma extemporánea, pero que por darle más claridad al texto y empleo optimo a los recursos que se obtengan, considero como Senador y ponente, viable aprobarla</p>	
<p>Asunto: Enmienda "Informe de ponencia para segundo debate en Senado del Proyecto de Ley No. 135 de 2019 Cámara – 384 de 2021 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 488 DE 1998"."</p>				
<p>Respetado señor presidente:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 5ª de 1992 y siguientes, procedo a rendir enmienda al Informe de ponencia para segundo debate en Senado del Proyecto de Ley No. 135 de 2019 Cámara – 384 de 2021 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 488 DE 1998".</p>				
<p>La enmienda al informe de ponencia se rinde en los siguientes términos</p>				
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Artículo 1°. Inclúyase un párrafo nuevo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así Parágrafo 1. Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán para financiar proyectos de infraestructura multimodal de transporte como construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, caminera y fluvial. Así mismo, se podrán destinar para financiar proyectos de transporte público de</p>	<p>TEXTO ENMIENDA</p> <p>Artículo 1°. Inclúyase un párrafo nuevo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así Parágrafo 1. Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán para financiar proyectos de infraestructura multimodal de transporte como construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, caminera y fluvial. Así mismo, se podrán destinar para financiar proyectos de</p>	<p>CÓNCPTO</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Esta proposición se sustenta en la ley 488 de 1998, la cual busca impulsar la inversión en infraestructura vial, tanto en el área urbana como en la rural, y en virtud de que actualmente el Gobierno nacional destina en cada anualidad recursos a los entes territoriales para apoyar programas de transporte escolar en todas las zonas del país, incluidas las de difícil acceso.</p>		

	<u>a la entidad territorial beneficiaria de este fondo</u>	
Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	

PROPOSICIÓN

De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente ponencia y teniendo de presente la exposición de motivos del proyecto de ley, la aprobación del texto presentado en primer debate a la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, doy ponencia positiva, con la modificación acá propuesta y justificada para segundo debate y solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República APROBAR EN SEGUNDO DEBATE el Proyecto de Ley No. 384/21 Senado – 135/19 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 488 DE 1998".

TEXTO DEFINITIVO

AL PROYECTO DE LEY N° 384/21 Senado – 135/19 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 488 DE 1998".

Modifíquese el inciso 1 y adiciónese un nuevo inciso al párrafo de la ponencia, en los siguientes términos propuestos:

Artículo 1. Inclúyase un párrafo nuevo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4. Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán para financiar proyectos infraestructura multimodal de transporte como construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, caminera y fluvial.

Si la suma resultante de las áreas rurales de resguardo indígena y consejos comunitarios de comunidades negras adscritas a la entidad territorial beneficiaria del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina es un valor superior o igual al 70% del total de su territorio, el ente territorial invertirá al menos el 30% de los recursos de dicho Fondo en estas zonas colectivas. Si la suma resultante en mención es un valor inferior al 70% del total de su territorio, el ente territorial invertirá por lo menos el 10% de los recursos del Fondo en las zonas colectivas.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 10 DE MAYO DE 2021 PROYECTO DE LEY N° 384/21 Senado – 135/19 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 488 DE 1998".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°. Inclúyase un párrafo nuevo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así

Parágrafo 1. Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán para financiar proyectos infraestructura multimodal de transporte como construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, caminera y fluvial. Así mismo, se podrán destinar para financiar proyectos de transporte público de personas y de carga mediante sistemas inteligentes de movilidad en los modos carretero, marítimo y fluvial y del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso.

Si la suma resultante de las áreas rurales de resguardo indígena y consejos comunitarios de comunidades negras adscritas a la entidad territorial beneficiaria del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina es un valor superior o igual al 70% del total de su territorio, el ente territorial invertirá al menos el 30% de los recursos de dicho Fondo en estas zonas colectivas. Si la suma resultante en mención es un valor inferior al 70% del total de su territorio, el ente territorial invertirá por lo menos el 10% de los recursos del Fondo en las zonas colectivas.

La entidad territorial departamental que no esté constituida por alguna zona colectiva de minorías étnicas, destinará el 100% de los recursos del Fondo conforme indica la ley.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá. D.C. 10 de mayo de 2021.

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de Ley N° 384/21 Senado – 135/19 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 488 DE 1998". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión de esta forma

La entidad territorial departamental que no esté constituida por alguna zona colectiva de minorías étnicas destinará el 100% de los recursos del Fondo conforme indica la ley.

El Ministerio del Interior certificará a las gobernaciones durante el mes de enero el porcentaje de área de los resguardos indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras adscritos a la entidad territorial beneficiaria de este fondo.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República

declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 32 de 10 de mayo de 2021. Anunciado el día 28 de abril de 2021, Acta 31 con la misma fecha.

Dr. JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Presidente

Dr. EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Ponente

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 621 - jueves, 10 de junio de 2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORMES DE CONCILIACIÓN**

Págs.

Informe de conciliación del proyecto de ley número 590 de 2021 Cámara - número 139 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019..... 1

ENMIENDA

Enmienda al informe de ponencia para segundo debate en Senado del Proyecto de Ley número 135 de 2019 Cámara – 384 de 2021 Senado, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998 2